

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE
MEDELLÍN, FEBRERO TRES DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. y COMPENSAR EMPRESA PROMOTORA DE SALUD.

Como la accionada COMPENSAR EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ha informado que al verificar en el sistema, encuentra que el accionante se encuentra afiliado en calidad de cotizante dependiente, sin aportes realizados a dicha EPS, motivo por el cual, el usuario se encuentra con los servicios de salud suspendidos, por el no aporte de los valores correspondientes a las cotizaciones cuyo empleador es el señor JAIME LUIS SOTO GARCÉS, titular del NIT, N°10772346, se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con el mencionado.

Por consiguiente, se dispone correr traslado al señor **JAIME LUIS SOTO GARCÉS**, por el **término de OCHO (8) horas siguientes** a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe de la accionada COMPENSAR EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR al aquí integrado, para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

Informará el señor JAIME LUIS SOTO GARCÉS, todo lo concerniente al pago de los aportes en salud del señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA CASTRILLÓN, afiliado a COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, como cotizante dependiente y sobre las gestiones que ha emprendido ante la EPS para solucionar la mora que presenta y garantizar el servicio de salud del aquí accionante, quien tiene tratamientos en curso por sus patologías.

Asimismo, se ordena a COMPENSAR EMPRESA PROMOTORA DE SALUD el acatamiento de la medida provisional que le fuera notificada mediante el oficio N°372 del 31 de enero de 2023 y para que en el término de las CUATRO (4) horas siguientes a la de la notificación de la presente providencia informe qué gestiones ha realizado para el cobro de los aportes que aduce se encuentran en mora de pago por parte del señor JAIME LUIS SOTO GARCÉS; adicionalmente responderá los demás requerimientos efectuados por el despacho en la providencia admisorio y especialmente indicará el nombre de la IPS que tiene asignada el actor en esta ciudad y el correo electrónico que dispone para las notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.